

Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R

Quito, D.M., 24 de abril de 2020

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, la Codificación de la Ley de Aviación Civil dispone en el artículo 2 que: “El Estado ejercerá sus atribuciones a través del Consejo Nacional de Aviación Civil, como organismo encargado de la política aeronáutica del país; y, de la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias, como ente regulador que mantendrá el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional...”;

QUE, conforme lo determina el artículo 99 de la Codificación del Código Aeronáutico, es obligación de todas las aerolíneas nacionales y extranjeras de transporte aéreo que operan en el Ecuador, entregar “los informes y datos estadísticos referentes al movimiento de pasajeros, carga y correo transportados a bordo de sus aeronaves, así como las demás informaciones requeridas por la autoridad competente”, en el marco de sus actividades, proporcionando los datos consignados en el formulario electrónico identificado como: **DTA-E-002, Peso y Balance**, en el Sistema SEADGAC WEB;

QUE, en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No. 3800 del 05 de noviembre de 2019 se publicó la Resolución No. 2104 del 04 de los mismos mes y año, emitida por la Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones, mediante la cual se resolvió adoptar las Disposiciones Técnicas para la Transmisión de Datos estadísticos de Transporte Aéreo de la Comunidad Andina;

QUE, considerando que la información estadística es solicitada por diferentes organismos internacionales como la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), Comunidad Andina de Naciones (CAN), etc. y organismos nacionales, como: CNAC, INEC, SENPLADES, BANCO CENTRAL, MINISTERIOS, MUNICIPIOS, GOBERNACIONES, COMPAÑÍAS DE AVIACIÓN y demás personas naturales o jurídicas inmersas en la actividad aeronáutica y/o sectores socio económicos relacionados, ésta constituye una base de datos importante para el análisis, evaluación y diseño de estudios que coadyuvan al crecimiento y desarrollo de la actividad aérea;

QUE, el Consejo Nacional de Aviación Civil (CNAC), la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y la Comisión Latinoamericana de Aviación (CLAC), requieren información “Estadísticas Espejo” de pasajeros, desglosada por puntos de destino inicial y final;

QUE, el Director General de Aviación Civil conforme lo dispone el Art. 6, numeral 1. Generales, literales c, f y q, de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir la ley; vigilar y controlar las actividades relacionadas con la aeronáutica civil e intercambiar con las autoridades correspondientes de otros países, la información pertinente relacionada con la actividad aeronáutica;

QUE, la Resolución No. 032/2015 expedida por la Dirección General de Aviación Civil el 23 de enero del 2015, estableció el procedimiento que deben cumplir los operadores aéreos para que se ingresen la información que sirve para la consolidación de la estadística aeronáutica;

QUE, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su Art. 1 establece: “**Principio de Publicidad de la Información Pública.**- (...). Toda la información que emane o

Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R

Quito, D.M., 24 de abril de 2020

que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, (...), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley”;

En uso de las atribuciones legales señaladas en el Art. 6, numeral 3, literal a, de la Codificación de la Ley de Aviación Civil;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Establecer el procedimiento que deben cumplir todos los operadores aéreos para el ingreso de la información que sirve para la consolidación de la estadística aeronáutica.

ARTÍCULO 2.- El operador aéreo, poseedor de un permiso de operación para realizar un servicio de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, de conformidad a los requerimientos de la autoridad aeronáutica y de organismos nacionales e internacionales, deberá ingresar la información de manera oportuna, integral, completa y en los términos de lo dispuesto en este Resolución.

ARTÍCULO 3.- La información estadística generada por cada una de las operaciones aéreas, deberá ser ingresada al Sistema Estadístico SEADGAC WEB, **hasta 24 horas después de realizada la operación en cada una de las Estaciones (Aeropuertos)**, por el personal de cada compañía (operadores aéreos), poseedores de un permiso de operación, para las siguientes modalidades de servicio aéreo:

- Servicio de **transporte aéreo regular**, de tráfico doméstico e internacional. (Vuelos Estacionales)
- Servicio de **transporte aéreo no regular**, de tráfico doméstico e internacional (Taxi aéreo, vuelos chárter y vuelos especiales)
- **Aviación General:** Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, de acuerdo al Capítulo I, artículo 2, literales a), b) y c) de la Resolución No. DGAC-YA-2016-0033-R de 19 de noviembre de 2019; y, registro de movimientos de vuelos militares a manera de información general.

Para el ingreso de la información electrónica, se observará lo siguiente:

Servicio Nacional

Ingresar obligatoriamente al Sistema SEADGAC WEB, los siguientes datos:

- Registros operacionales y aerocomerciales y las operaciones en código compartido y complementario en el formulario DTA-E-002 .
- Causas, motivos de cancelaciones y demoras de cada vuelo en las operaciones regulares.
- Tipo de servicio y tipo de operación de cada vuelo.
- Información estadística requerida por organismos nacionales e internacionales a través de la DGAC.

Servicio Internacional

Ingresar obligatoriamente al Sistema SEADGAC WEB, los siguientes datos:

Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R

Quito, D.M., 24 de abril de 2020

- Puntos de inicio, conexión, destino final, causas y motivos en cancelaciones y demoras de vuelos regulares.
- Paradas estancia (“stop over”).
- Especificación obligatoria si la operación se realiza en modalidad de código compartido.
- Tipo de servicio y tipo de operación de cada vuelo.
- Observaciones pertinentes en cada operación.

Formularios OACI

- Compañías ecuatorianas y aeropuertos concesionados y no concesionados, con operaciones internacionales, Formularios OACI (A, B,C, D, E, F, Costos y Egresos)
- Información estadística requerida por organismos nacionales e internacionales, a través de DGAC.

ARTÍCULO 4.- Corresponderá a los operadores aéreos ingresar completa y correctamente los formularios citados en el Artículo 2 de la presente Resolución, estando obligados a hacerlo en los términos establecidos y en las condiciones recogidas en este instrumento.

De existir errores en el Sistema SEADGAC WEB, los operadores aéreos deberán comunicar de forma inmediata a los Administradores aeroportuarios de cada aeropuerto o su delegado, quienes informarán a Transporte Aéreo matriz, para solucionar problemas técnicos conjuntamente con personal de la TIC’S.

ARTÍCULO 5.- La información consolidada de pasajeros, carga y correo, vuelos y asientos ofrecidos, es de manejo exclusivo de la autoridad aeronáutica, misma que al ser requerida por cualquier persona natural o jurídica, será canalizada a través de una solicitud al Director General de Aviación Civil y sujeta al cobro de valores por el costo de la reproducción de la información, de acuerdo a la Resolución de Costos de Información y Reproducción de Documentos vigente y aprobada por la DGAC.

ARTÍCULO 6.- El Administrador aeroportuario de cada aeropuerto o su delegado, será el responsable de cumplir y hacer cumplir a los operadores aéreos el ingreso de los datos al sistema SEADGAC WEB; siendo el mismo quien avale la información estadística descrita en los artículos 2 y 3 de esta Resolución, con el Daily y el documento de Peso y Balance.

La información en referencia será remitida en línea a Transporte Aéreo matriz, **hasta los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente**; para su revisión, validación y consolidación, previa la obtención de reportes.

El ingreso de todos los datos de la información de los operadores de Aviación General: (Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas, Servicios Aéreos Privados y vuelos militares), estará a cargo de cada Administrador Aeroportuario de cada aeropuerto o su delegado, en el caso que dicha información no sea ingresada por los operadores.

ARTÍCULO 7.- Los formularios estadísticos de la OACI deberán ser llenados y entregados por los operadores nacionales y concesionarios aeroportuarios a Transporte Aéreo matriz, hasta el **10 de mayo de cada año**.

Los Administradores aeroportuarios de cada aeropuerto de la DGAC y aeropuertos concesionados, deberán enviar los formularios ACI **máximo hasta los primeros diez (10) días hábiles de cada mes**.

ARTÍCULO 8.- El no cumplimiento por parte de los operadores aéreos del ingreso de la información estadística al sistema SEADGAC WEB **hasta 24 horas después de realizada la operación** o que los datos ingresados no sean reales causando distorsiones importantes en las apreciación real de la

Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R

Quito, D.M., 24 de abril de 2020

información registrada, constituye un incumplimiento injustificado, hecho que supone la configuración de una contravención al Art. 69, literal f, de la Codificación de la Ley de Aviación Civil. En consecuencia, la dependencia de Transporte Aéreo DGAC, elevará el correspondiente reporte de infracción a la Autoridad competente, previo comunicado de los Administradores Aeroportuarios o su delegado, con el objeto de que disponga el inicio de las acciones legales conforme lo determina el Art. 89 de la citada Ley.

ARTÍCULO 9.- La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, así como en la página web institucional, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial, la Resolución No. 032/2015 de 23 de enero de 2015.

ARTÍCULO 10.- Del cumplimiento y observancia de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica (DICA), a través de Transporte Aéreo matriz y a las Direcciones Regionales, por intermedio de los Administradores Aeroportuarios.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

yc/ja/ra/mp/ga/mj/gp/mp/cc/mr